



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 40 03 003 2020 00015

Asunto: Aclaración de auto

Auto: No. 77

Encontrándose en el término de ejecutoria el auto proferido el 4 de febrero de 2021, por medio del cual se concedió el recurso de apelación a la sentencia calendada el 26 de enero del mismo año, la Dra. Mónica Margarita Vega presentó solicitud de aclaración de dicha providencia, indicando que es necesario que se le ponga en conocimiento si a su representado se le concedió el recurso de alzada, como quiera que la parte pasiva es conformada por varios sujetos, y en el auto no se discriminan, además es notorio que al expediente digital no se agregó el escrito en que ella hace los reparos a la sentencia recurrida

Al respecto, se le aclara a la abogada que en efecto se concedió el recurso de apelación a los dos sujetos que conforman la parte pasiva, los señores Piedad Cecilia Casas Idarraga y Diego Alberto Casas Idarraga, y si bien los memoriales allegados por la Dra. Mónica Vega Hernández no se subieron de manera automática al expediente digital, ello se debió a inconsistencias en el sistema, pues fueron aproximados al proceso dentro del término y como tal lo valoró el Juzgado, por ello la providencia de la que se pide aclaración fue clara al señalar que el recurso de apelación se concede a la parte demandada y no se hizo discriminación en los sujetos que la conforman. Se pone en conocimiento a la Dra. Mónica que sus escritos ya reposan en expediente digital y serán enviados al Tribunal Superior de Medellín para que procedan con lo de su competencia.

Efectuada la anterior aclaración y de conformidad con lo supuesto en el art. 118 del C. G. del P., notificada la presente decisión al día siguiente se reanudarán los términos para la providencia del 4 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7024eeac563cea82497829be7ab1fb772cbc51573565aee9a78e240b1305f3c

Documento generado en 10/02/2021 07:00:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>